

**XXXII Congreso Nacional de Derecho Procesal**  
“El Derecho Procesal a 30 años de la reforma a la Constitución Nacional”.

**Comisiones de Derecho Procesal Civil**

**Tema: 3 Incidencias de la reforma constitucional en las innovaciones a la justicia civil**

- **Innovaciones tecnológicas en el proceso civil: impacto de la tecnología y la inteligencia artificial**

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>Proceso Civil e Inteligencia Artificial</b> |
|------------------------------------------------|

**Ponente:** Prof. Dra.H.C. y Dra. Rosa A. Avila Paz de Robledo

**Dirección del email:** rosaavilapaz@gmail.com

**Breve síntesis**

Se aborda el Proceso Civil e Inteligencia Artificial (en adelante IA) en el marco de los impactos de la tecnología y la inteligencia artificial centrado en la persona humana en clave con las garantías judiciales.

Las conclusiones -propuestas arribadas son las siguientes:

Cada regulación, protocolo, guía, declaración, es una que permite a la comunidad procesalista debatir acerca de los alcances de implementación de la IA en la Justicia. Cada construcción jurídica procesal presupone un modelo teórico que subyace y nace de la matriz cultural de cada pueblo. “Trasplantar modelos sin consenso suele ser un camino al fracaso”, como expresa Eduardo Oteiza, “Frente a la falta de desconfianza en la justicia, que hoy es un síntoma de las dificultades por las que atraviesan los Estados de la Región, corresponde debatir y lograr consenso sobre las reformas que se precisan”.

Las tecnologías, así como la IA analítica y generativa deben aplicarse en la Justicia con los estándares éticos, constitucionales y legales.

El juez como persona humana debe dar sentencias motivadas con enfoques de derechos humanos y no debe ser sustituido tecnológicamente.

Los riesgos del uso y aplicación de herramientas de IA como chatbot en el proceso judicial requieren un marco regulatorio centrado en la persona humana, previo a un debate ético y tecnológico en las comunidades.

Dos interpelaciones abiertas quedan ¿podrá convertirse la IA en un sujeto jurisdicente capaz de dar decisiones motivadas con enfoque de derechos humanos? ¿Será la responsabilidad de su uso a cargo de quien la usa, magistrados/as? El derecho puede alentar o desalentar el uso de chatbot para la toma de decisiones judiciales, siendo no un dato menor la consecuencia de asumir la plena responsabilidad por su uso.

Hoy y hacia la generación de una justicia inteligente es preciso el diseño del ecosistema judicial centrado en la persona humana, en sus derechos humanos y que contemple la perspectiva de las vulnerabilidades digitales.

**Proceso Civil e Inteligencia Artificial**

**Sumario:** 1. Introducción. 2. Proceso judicial y los avances tecnológicos. 3. Inteligencia artificial y Proceso Civil. 4. Carta de los derechos digitales de España. 5. Apoyos y riesgos de la aplicación de la IA en el proceso. 6. ChatGPT y su uso para la toma de decisiones. 7. Conclusiones-propuestas.

## 1. Introducción

En los últimos años la recepción de los avances tecnológicos en la administración de la justicia registra un importante crecimiento internacional y local, en particular a partir de la pandemia global del COVID 19.

Se abordan los impactos de la tecnología y de la inteligencia artificial (en adelante IA) en el proceso civil en la actividad jurisdiccional centrado en la persona humana, con sus garantías judiciales y en clave con esta era digital.

## 2. Proceso Judicial y los avances tecnológicos

La recepción de las tecnologías del conocimiento y de la información en la administración de justicia conforma la E-Justicia.

Federico Bueno de Mata señala que administrar justicia con los cambios tecnológicos de las TICs no implica que la *“Justicia pierda su esencia”*, solo la hace *“más rápida, abierta, transparente y próxima al ciudadano”*, *“solo afectan a la forma externa de ciertos actos procesales sin que los mismos pierdan su propia identidad”*. Agrega que la E-Justicia transita estas 4 fases:

1º) *Creación de un patrimonio digital*: que consiste en la digitalización de los expedientes en soporte papel para cumplir el objetivo de *“papel cero”*.

2º) *Gestión procesal informatizada*: con un sistema de gestión y de almacenamiento de los expedientes judiciales electrónicos y cuyas gestiones se hacen con programas informáticos que les agilizan sus tramitaciones.

3º) *Tecnología interconectada entre los ciudadanos y los operadores jurídicos en una ventanilla judicial única*: con opción para que el justiciable inicie el mismo el procedimiento electrónico presentando electrónicamente sus escritos, pruebas y actos procesales de comunicación electrónica. Esto exige *“un grado absoluto de interoperabilidad de sistemas”*. Y, a su vez, ello

---

<sup>1</sup> Doctora en Derecho y Ciencias Sociales, Universidad Nacional de Córdoba, UNC. Doctora Honoris Causae, Universidad Nacional de La Rioja, UNLaR. Docente Investigadora, UNC Categoría 1- Ministerio de Educación de la Nación. Prof. Titular de Teoría General del Proceso y de Derecho Procesal Civil y Comercial y Posgrado de la Facultad de Derecho U.N.C. Prof. Titular regular, Directora del Instituto de Derecho Procesal, Directora de la Maestría en Derecho Procesal y Directora del Doctorado en Ciencias Jurídicas UNLaR. Miembro del Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal y Miembro de la Asociación Internacional de Derecho Procesal (IALP) Emails: [rosa.avila@unc.ar](mailto:rosa.avila@unc.ar); [ravila@unlar.edu.ar](mailto:ravila@unlar.edu.ar) y [rosaavilapaz@gmail.com](mailto:rosaavilapaz@gmail.com)

*“permite integrar la prestación de servicios en una ventanilla única, cualquiera que sea el número de sistemas u organismos administrativos diferentes que intervengan”.*

*4°) Aplicación de la inteligencia artificial en la fase de decisión del proceso”:*

a través de un sistema de expertos dentro del Poder Judicial, que con la IA ofrece respuestas y soluciones. Aquí el dilema ético es ver si las máquinas sirven de apoyo al juez humano o si éste se reemplaza por un juez robot<sup>2</sup>.

Dando vuelta la página al expediente electrónico, que sustituye el expediente en soporte papel, se reseña que requiere: a) sistema de gestión de expedientes: que abarcan a los sistemas informáticos jurídicos del Poder Judicial; b) sitio web oficial: que permite la consulta virtual del expediente mediante el casillero virtual que se le asigna a cada letrado y, así, se interconecta el sistema de gestión de expedientes y el ciberespacio; c) domicilio electrónico: que son los requisitos que se exigen para la identidad digital y así poder obtener el alta en sistema informático; d) mesa de entradas virtuales; e) firmas electrónica y firma digital<sup>3</sup> o con “stamp” que permite individualizar a su autor/a, así como su cadena de integridad, integralidad y seguridad como documento; f) notificaciones electrónicas; g) presentación de escritos electrónico; g) realización de audiencias remotas y con modalidad híbrida; h) oficios judiciales electrónicos; i) pruebas científicas y, j) subasta judicial electrónicas<sup>4</sup>. Se suma a ello, que en la actividad jurisdiccional ya existen aplicaciones de la IA. Jordi Nieva Fenoll, sostiene que la IA en los últimos 40 años fue fluctuando, porque si bien se incorporó en los tribunales, solo se aplicaba en los procesadores de textos, en los buscadores de jurisprudencia, entre otros más; de ahí que se deben receptar sus nuevas aplicaciones<sup>5</sup>.

---

<sup>2</sup> Cfr. BUENO DE MATA, Federico, “Inteligencia artificial y su influencia en el proceso” en Ignacio A. Falke (director) *Estudios sobre el Proceso Judicial*, IJ editores, Buenos Aires, 2024, Capítulo XXI, Cita: IJ-V-CCCLXVI-87.

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de las Acordadas 11/2020 y 12/2020 dispuso la recepción de la firma digital en el Poder Judicial de la Nación.

<sup>4</sup> AVILA PAZ DE ROBLEDO, Rosa A. “Las audiencias virtuales en la digitalización del proceso judicial en la pandemia y post pandemia del COVID 19”, *Anuario*, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Córdoba, Córdoba, Argentina, Vol. XX, 2022, pp. 187-220 (consulta 16/06/2024 <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/anuariocijs/article/view/37531/37625>).

<sup>5</sup> NIEVA FENOLL, JORDI, *Inteligencia artificial y proceso judicial*, Marcial Pons, Madrid, España, 2018, pp. 23-24

### 3. Inteligencia artificial y Proceso Civil

En el año 1955, John McCarthy, profesor de matemáticas del Dartmouth College (New Hampshire) elaboró el concepto de Inteligencia Artificial cuando realizó un proyecto de investigación en el cual participaron 10 reconocidos científicos. Al respecto, Andrés Gil Domínguez precisa que la *“idea básica fue crear máquinas con la capacidad suficiente de realizar tareas que requieren de la inteligencia humana mediante la imitación o réplica de los procesos del pensamiento. En dicho contexto se explica la distinción entre inteligencia artificial “débil” e inteligencia artificial “fuerte”*<sup>6</sup>.

La IA “débil” crea programas y realiza una tarea específica para la cual fue programada a través de *“la codificación de reglas precisas”*. No replica. No tiene autonomía. En cambio, la IA “fuerte” es la *“capacidad de un sistema para imitar ciertos procesos cognitivos o capacidades generales del pensamiento humano (tales como entender preguntas, adquirir conocimientos, seleccionar información relevante, aprender a hacer determinadas tareas o efectuar predicciones) pudiendo además mejorar continuamente su rendimiento a medida que realizan dichas operaciones y aprenden de su propia experiencia”*<sup>7</sup>. O sea replica y tiene autonomía.

Ocurre que la IA no es una tecnología única y unificada, sino que se integra con un conjunto de disciplinas y de componentes tecnológicos interrelacionados que permite efectuar combinaciones de acuerdo al caso.

Definir a la IA no es una tarea sencilla porque existe una gran cantidad de definiciones como consecuencia de la gran complejidad del tema.

Silvia Barona Vilar precisa que a la IA se la denomina *“también inteligencia computacional o inteligencia a través de las máquinas”*, a raíz que las máquinas lo que aprenden es a *“emular las funciones cognitivas de las mentes humanas”*<sup>8</sup>. Puntualmente, importa destacar que las máquinas son creadas por la persona humana. Es por ello que la IA es la *“ciencia que se ocupa de diseñar máquinas que emulan el pensamiento humano, la machine*

---

<sup>6</sup> GIL DOMINGUEZ, Andrés, *Inteligencia Artificial y Derecho*, Rubinzal Culzoni Editores, Santa Fe, 2019, p.19.

<sup>7</sup> *Ibíd.*

<sup>8</sup> BARONA VILAR, Silvia, *Algoritmización del Derecho y de la Justicia. De la Inteligencia Artificial a la Smart Justice*, Tirant lo Blanch, Valencia, España, 2021, p. 91.

*learning es el área de la IA que desarrolla programas informáticos capaces de aprender por si mismos y realizar predicciones”<sup>9</sup>.*

Las máquinas se valen de los algoritmos, vocablo que se utilizó en el Siglo XI en el ámbito de las matemáticas y que hoy se lo utiliza en el campo informático. Así un algoritmo *“es una secuencia de instrucciones finitas que llevan a cabo una serie de proceso para dar respuestas a determinados problemas. Es decir un algoritmo informático resuelve cualquier problema a través de unas instrucciones y reglas concisas, mostrando el resultado obtenido”<sup>10</sup>.*

Desde una perspectiva personal, se considera que la IA es un tema muy importante y de una gran transversalidad porque hay que vincular la IA con los derechos humanos y centrar la IA en la persona humana. ¿Qué es la IA? es un programa tecnológico que organiza, sistematiza el cúmulo de datos en masa que es la Big Data a través de algoritmos, que son una serie de pasos de comportamiento (ya sea de razonamiento o de acción) para resolver problemas y casos y tomar decisiones. Es decir, la IA permite el desarrollo de software para organizar la masividad de datos, a través, de algoritmos que son una serie de pasos para hacer cálculos, para resolver problemas y casos y tomar decisiones.

Es por ello que se precisa que la sociedad en red es la hiperconexión; el big data es la hiper documentación y la IA sigue avanzando en su aplicaciones como son las IA analíticas y las IA generativas, que se tratan en otro punto.

Las IA analíticas operan con la Big Data y con los algoritmos y entre sus aplicaciones en el proceso judicial al decir de Dierle Nunes pueden efectuar el análisis dinámicos de los perfiles de las demandas y de litigantes con miras a promover reformas, clasificar los casos y los recursos para optimizar la especialización de trato de los conflictos, entre muchas otras más<sup>11</sup>.

A modo de ejemplo de la IA analíticas que se aplican en las tareas repetitivas y de gran volumen para estandarizar dichas tareas, reduciendo exponencialmente los tiempos se menciona a DACIA-Despacho

---

<sup>9</sup> Ibídem, p.97.

<sup>10</sup>Ibídem, pp. 99-100.

<sup>11</sup> NUNES, Dierle, “Uma introdução sobre do uso dos modelos de inteligência artificial Analíticas e Generativas no Direito Processual”, en *El Sistema Procesal del Siglo XXI; Nuevos Retos, XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Porto Alegre, Brasil, 17 a 19 de mayo 2023*, Londrina PR, Thoth Editora, p.57.

Automatizado con Inteligencia Artificial del Poder Judicial de Córdoba, que en octubre de 2021, se implementó como prueba piloto en los Juzgados de Ejecución Fiscal de la Ciudad de Córdoba. Luego de la lectura, interpretación, análisis y valoración de 80 demandas y títulos ejecutivos promovidos por el Fisco Provincial hasta el 30 de junio de 2022 y de los resultados valiosos obtenidos el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba (en adelante TSJ.Cba.) dispuso dar por concluida la prueba piloto y que se continué con este proceso de automatización. Incluso extendió su aplicación a los demás Juzgados con idéntica competencia existentes en la Provincia<sup>12</sup>. Se destaca que los Juicios de Ejecución Fiscal representan el 25% del volumen total de demandas iniciadas por año en Córdoba. Posteriormente, DACIA también se extendió a los Juzgados de Cobros Particulares<sup>13</sup> para la elaboración de las planillas de capital e intereses. O sea DACIA asiste en el procedimiento, no dicta fallos.

#### **4. Carta de los derechos digitales de España**

La Carta de Derechos Digitales tiene de positivo que no crea nuevos derechos fundamentales, sino que delinea los derechos de libertad, igualdad, de conformación y participación de espacio público, derechos de índole laboral y empresarial y derechos digitales en el entorno y en los espacios digitales. Bajo el título XXV Derechos ante la inteligencia artificial I regula a la IA en estos tres planos: 1º) *“deberá asegurar un enfoque centrado en la persona y su inalienable dignidad, perseguirá el bien común y asegurará cumplir con el principio de no maleficencia”*; 2º) En los sistemas de inteligencia artificial: *“a) Se deberá garantizar el derecho a la no discriminación cualquiera que fuera su origen, causa o naturaleza, en relación con las decisiones, uso de datos y procesos basados en inteligencia artificial. b) Se establecerán condiciones de transparencia, auditabilidad, explicabilidad, trazabilidad, supervisión humana y gobernanza. En todo caso, la información facilitada deberá ser accesible y comprensible. c) Deberán garantizarse la accesibilidad, usabilidad y fiabilidad”* y, 3º) *“ Las personas*

---

<sup>12</sup> TSJ.Cba. Acuerdo Reglamentario N°1776-Serie “A” de fecha 04/08/2022.

<sup>13</sup> TSJ.Cba. por Acuerdo Reglamentario N°1846-Serie “A” de fecha 18/06/2024 crea en la Ciudad Capital el “ Tribunal de Gestión Asociada de Cobros Particulares “ que empieza a funcionar a partir del 1/07/2024.

*tienen derecho a solicitar una supervisión e intervención humana y a impugnar las decisiones automatizadas tomadas por sistemas de inteligencia artificial que produzcan efectos en su esfera personal y patrimonial”.*

Esta tutela queda reforzada con la garantía que expresa el artículo XXV referida a la tutela administrativa y judicial para todas las personas en cuanto al ejercicio de sus derechos en los entornos digitales.

En lo personal, es necesario que el universo de los derechos digitales que avanza con las TIC y la IA con miras de dotar de eficacia al proceso judicial se impulse y desarrolle en clave con la buena fe y las garantías judiciales, en torno proteger a la persona humana y a sus derechos humanos.

## **5. Apoyos y riesgos de la Inteligencia Artificial en el Proceso**

Entre los apoyos que la IA le aporta al proceso judicial, Mary Ela Martínez Medina señala que los administradores del sistema de justicia pueden utilizar la IA *“para mejorar sus procesos y reducir costos a través de una mejora más eficiente de los casos”*. Además, con ello pueden obtener una gran cantidad de datos valiosos que les permiten mejorar los sistemas judiciales. Agrega, que la IA va a ser cada vez *“más utilizada como soporte de los jueces, por ejemplo para identificar, organizar y seleccionar jurisprudencia relevante, detectar patrones en la jurisprudencia, ayudar a destacarlos argumentos presentados por las partes o crear argumentos que serán utilizados en juicios. En estos casos, la IA tendrá un impacto más directo sobre los resultados de los casos. En muchos juzgados se emplea para valorar situaciones de riesgo”*<sup>14</sup>.

Por su parte, Diana Ramírez Carvajal sostiene que son varios los niveles de apoyo que tiene la inteligencia artificial y que le puede aportar al juez,<sup>15</sup> ...un sistema inteligente que realiza más de 160 actividades diferentes de baja complejidad, entre ellas: constata datos de expedientes remitidos, archiva, carga el seguimiento de expediente y clasifica por temas las sentencias, publica dictámenes en la página web oficial y también hace búsquedas de

---

<sup>14</sup> MARTINEZ MEDINA Mary Ela, “El Acceso a la Justicia, el Lenguaje Jurídico y Simplificación de Procesos”, en *El Sistema Procesal del Siglo XXI: Nuevos Retos*, XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Londrina: Editora Thoth, 2023, p.107.

<sup>15</sup> En Argentina se desarrolla Prometea, y en esta tesis se ha expuesto en capítulo II, punto 9.1

sentencias, artículos académicos e informes de organismos internacionales<sup>16</sup>.

Dando vuelta la página a los riesgos que acarrea la aplicación de la IA en el proceso, Mary Ela Martínez Medina precisa que en los derechos fundamentales de los ciudadanos, se debe incluir la protección de los datos, de la privacidad y la no discriminación. Este último, por los sesgos de los datos y de los algoritmos. En esta línea el *“Supervisor Europeo de Protección de datos señala que en el entorno digital actual ha de tenerse en cuenta la dimensión ética del tratamiento de datos”*. Además, se debe atender el *“efectivo funcionamiento del régimen de responsabilidad”*. Ello porque como las máquinas deciden de manera autónoma, existe la posibilidad *“de que éstas adopten un comportamiento imprevisible para el ser humano”*<sup>17</sup>. De ahí que propicia que *“debe haber una evaluación exhaustiva sobre el uso de la IA en el proceso, de manera que haya garantía sobre los derechos fundamentales y se establezcan medidas de control sobre la IA, al mismo, leyes claras sobre la construcción de programas que aseguren la supremacía humana y sus valores de justicia y la libertad”*<sup>18</sup>.

## **6.ChatGPT y su uso en la Justicia para la toma de decisiones**

Dentro del campo disciplinar de la IA se vienen desarrollando grandes modelos lingüísticos (LLM por sus siglas en inglés *large language models*) basados en el aprendizaje profundizado (deep learning) como por ejemplo las diseñadas por empresas privadas como: ChatGTP de OpenAI, Bard de Google, Bing Chat de Microsoft, entre otras. Su impacto en las profesiones jurídicas es notable<sup>19</sup>. El ChatGPT es una IA generativa que al decir Lucas de Venezia fue “diseñado para imitar modelos de conversación”<sup>20</sup>.

---

<sup>16</sup> RAMIREZ CARVAJAL, Diana, “La Prueba de los testimonios en los entornos de la Justicia Digital” en Diana María Ramírez Carvajal (coordinadora). *Justicia Digital- Un análisis internacional en época de crisis*, Fundación Red para el Estudio del Proceso y la Justicia, Editorial Justicia y Proceso, Medellín, 2020, p 347.

<sup>17</sup> Cfr. MARTINEZ MEDINA Mary Ela, “El Acceso a la Justicia, el Lenguaje Jurídico y Simplificación de Procesos”, en “El Sistema Procesal del Siglo XXI: Nuevos Retos, XXVII Jornadas Iberoamericanas de Derecho Procesal, Londrina: Editora Thoth, 2023, pp. 106/107.

<sup>18</sup> Ibídem p. 107.

<sup>19</sup> BARRIO, Andrés, Moisés, “ChatGPT y su impacto en las profesiones jurídicas”, *Diario La Ley*, España, publicado el 12/03/2023, Vol. 10285, N° 4 consulta 12/01/2024 en [https://www.icaoviedo.es/res/doc/biblioteca/ChatGPT\\_y\\_su\\_impacto\\_en\\_....pdf](https://www.icaoviedo.es/res/doc/biblioteca/ChatGPT_y_su_impacto_en_....pdf) ; así como también se puede consultar, Soba, Ignacio, “Wikipedia, ChatGPT y otros en el proceso jurisdiccional. Su utilización por abogados y jueces”, *Revista de Derecho de la Universidad*

Enrique Falcón precisa que la pandemia global del COVID 19 más otras situaciones impulsaron que en el año 2022 aparezca GTP 3, de uso gratuito y su crecimiento es acelerado porque ya aparecieron nuevas versiones. Agrega mientras la IA *“es un campo de la informática que se enfoca en el desarrollo de algoritmos y sistemas que pueden simular la inteligencia humana para realizar tareas específicas, como el procesamiento del lenguaje natural, la visión artificial, la toma de decisiones, entre otras. El chat GPT, por ejemplo utiliza técnicas de IA para interpretar responder a preguntas y mensajes que recibe de los usuarios”*<sup>21</sup>.

Por su parte Juan Gustavo Corvalán destaca un gran riesgo del Chat GPT respecto a la total falta de transparencia en razón que no solo no utiliza la caja negra, la cual contiene sesgos porque la recolección y selección de los datos se efectuó en forma indiscriminada, sino que lo que utiliza es a *“negro superponderado”*, denominación que fue inventada por la NASA para decir *“que es más negro que el color negro”*. Agrega que el *“lema de abierta, no se aplica a esta IA y menos aún a la última versión GPT-4. Es decir, además de las cuestiones vinculadas a la lógica subyacente a este tipo de técnicas sofisticadas para procesar lenguaje, se suma el hecho de que no se informa cuántos parámetros tiene el modelo, y con qué específica base de datos fue entrenada: ¿Son los últimos años de internet? ¿Qué páginas de internet? ¿Todas las que existen? ¿Cuántas y qué tipo de publicaciones en las redes sociales? ¿Cuántos artículos académicos o científicos son parte de estos modelos pre-entrenados? ¿Cuáles son las directrices de la empresa que filtran las respuestas? ¿Cuáles son los ajustes que se realizan a la red?”*<sup>22</sup>. Lo que ocurre es que el Chat GPT puede simular que un fallo y lo presenta como real y lo cierto es que no se sabe cómo llegó a ese resultado porque su caja *“negro superponderado”* no es abierta. En efecto, el punto en el siglo XX era detectar lo falso, en cambio *“la IA generativa subvierte la ecuación.*

---

Católica de la Santísima Concepción, Chile, 2023, N° 42, p. 108-125 consulta 12/01/2024 en <https://revistas.ucsc.cl/index.php/revistaderecho/article/download/2195/1498>.

<sup>20</sup> De VENEZIA, Lucas, “Chat GTP: Nuevas IA en el ordenamiento jurídico” en elDial.com-DC3168 disponible en [www.eldial.com](http://www.eldial.com) (consulta 7/06/2024)

<sup>21</sup> FALCÓN, Enrique M., “El Derecho Artificial”, La Ley 16/02/2024,1. TR.LALEY AR/DOC/283/2024.

<sup>22</sup> CORVALÁN, Juan Gustavo, “Inteligencia artificial generativa como ChatGPT: ¿Un nuevo Renacimiento? Una explosión de inteligencia humana colectiva a hombros de IA”, La Ley 05/06/2023,1-La Ley 2023-C-278. TR.LALEY AR/DOC/1278/2023.

*Detectar lo verdadero y confiar en la información es acuciante cuando hay millones de datos e información falsa o simulada*<sup>23</sup>.

Es por ello que hay que ser muy prudentes en la aplicación del Chat GPT en el proceso judicial, en particular en el dictado de las sentencias. Tal como sostiene Walter Carnota que en las sentencias, no deben aplicarse *“cualquier solución generalista, a riesgo de perder de perder de vista el caso concreto”*<sup>24</sup> (Ley 27, art. 2). Agrega, que la *“sentencia requiere constitucionalmente con el recaudo de la motivación”*, con la aplicación de las perspectivas de género( Ley Micaela), entre otras, porque fallar no es *“acumular datos”*<sup>25</sup>. En sintonía, se destaca que por ello las aplicaciones de la IA deben ser transparentes para evitar sesgos y fallos arbitrarios.

Dando vuelta la página, Lucas de Venezia señala que la implementación del Chat GPT en la justicia argentina puede tener usos como: *“Análisis de documentos legales”*: analizar enormes *“cantidades de documentos legales, como sentencias y leyes, para ayudar a los jueces a tomar decisiones”*. *\*Generación de documentos legales*: *“generar documentos legales automatizados, como sentencias y órdenes, de manera rápida y precisa”*. *\*Predicción de resultados*: *“predecir los resultados posibles de un caso, basándose en patrones y relaciones identificadas en los datos”*<sup>26</sup>.

En lo personal se destaca que hay que ser prudentes al evaluar esta aplicación de la IA generativa en desarrollo.

Por último, en torno a los dilemas éticos se refiere que UNESCO emitió la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial<sup>27</sup> (2021) y, que también ha desarrollado un área sobre Inteligencia Artificial y concretamente sobre la IA en la Justicia y al respecto plantea los desafíos éticos<sup>28</sup>. Además,

---

<sup>23</sup> Ibídem, p. 16.

<sup>24</sup> CARNOTA, Walter F. - De Venezia, Lucas, “Inteligencia artificial y Poder Judicial: ¿sinergia o contradicción? El impacto del ChatGPT en los procesos judiciales”, La Ley 27/02/2023,1-La Ley 22023-A,506. TR LALEY AR/DOC/386/2023.

<sup>25</sup> Ibídem.

<sup>26</sup> De VENEZIA, Lucas, “Chat GTP: Nuevas IA en el ...ob cit en elDial.com-DC3168.

<sup>27</sup> UNESCO, *Recomendación sobre Ética de la Inteligencia Artificial*, aprobada en la 41º Conferencia General de la UNESCO el 23/11/2021 por los 193 Estados.

<sup>28</sup> UNESCO, “Inteligencia artificial: ejemplos de dilemas éticos”, publicado en la UNESCO el 24/04/2023 en <https://es.unesco.org/artificial-intelligence/ethics/cases#law> (consulta 29/08/2023).

se menciona, entre otros más la “Declaración de Montevideo sobre Inteligencia Artificial y su impacto en América Latina” del 10/03/2023<sup>29</sup>.

## **7. Conclusiones-propuestas**

Cada regulación, protocolo, guía, declaración, es data que permite a la comunidad procesalista debatir acerca de los alcances de implementación de la IA en la Justicia. Cada construcción jurídico procesal presupone un modelo teórico que subyace y nace de la matriz cultural de cada pueblo. *“Trasplantar modelos sin consenso suele ser un camino al fracaso”,* como expresa Eduardo Oteiza, *“Frente a la falta de desconfianza en la justicia, que hoy es un síntoma de las dificultades por las que atraviesan los Estados de la Región, corresponde debatir y lograr consenso sobre las reformas que se precisan”*<sup>30</sup>.

Las tecnologías, así como la IA analítica y generativa deben aplicarse en la Justicia con los estándares éticos, constitucionales y legales.

El juez como persona humana debe dar sentencias motivadas con enfoques de derechos humanos y no debe ser sustituido tecnológicamente.

Los riesgos del uso y aplicación de herramientas de IA como chatbot en el proceso judicial requieren un marco regulatorio centrado en la persona humana, previo a un debate ético y tecnológico en las comunidades.

Dos interpelaciones abiertas quedan ¿podrá convertirse la IA en un sujeto jurisdicente capaz de dar decisiones motivadas con enfoque de derechos humanos? ¿Será la responsabilidad de su uso a cargo de quien la usa, magistrados/as? El derecho puede alentar o desalentar el uso de ChatGPT para la toma de decisiones judiciales, siendo no un dato menor la consecuencia de asumir la plena responsabilidad por su uso.

Hoy y hacia la generación de una justicia inteligente es preciso el diseño del ecosistema judicial centrado en la persona humana, en sus derechos humanos y que contemple las perspectivas de las vulnerabilidades.

---

<sup>29</sup> AA.VV., *Declaración de Montevideo sobre Inteligencia Artificial y su impacto en América Latina*, Encuentro Latinoamericano sobre Inteligencia Artificial, Khipu 2023, realizado en la Universidad de la República en Montevideo, Uruguay del 6 al 10 de marzo de 2023, disponible en <https://biblioguias.cepal.org/gobierno-digital/inicio-novedades/Encuentro-Latinoamericano-sobre-Inteligencia-Artificial> (consulta 02/02/2024).

<sup>30</sup> OTEIZA, Eduardo, “Punto de vista: MARC/ADR y diversidad de culturas” en *Revista Iberoamericana de Derecho Procesal*, Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, Rubinzal-Culzoni editores, Argentina, Año V, N°8, 2005, p. 225.